

Alpa Corral, 26 de abril de 2018.-

DECRETO N° 1454/2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de abril corriente por la que se fijan las remuneraciones de la señora Intendente Municipal y de los Secretarios, Asesor General y Asesores del Departamento Ejecutivo, y las dietas de los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas.

Y CONSIDERANDO:

Que, aun reconociendo que el Concejo Deliberante tiene asignadas funciones para “...*fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados...*” (Ley N° 8102, Art. 30°, inciso 9) y que el Intendente percibe la remuneración que ese órgano legislativo establece (Ley N° 8102, Art. 30°, inciso 42°), resulta insoslayable que el Departamento Ejecutivo deba evaluar si esas prerrogativas han sido ejercidas de manera regular, a los fines de promulgar sus ordenanzas o para vetarlas en caso de resultar ilegales o arbitrarias, en función de la sujeción de la Administración Pública a los principios de legalidad y de razonabilidad.

Que, de conformidad con el Acta Acuerdo consensuada en la reunión del día 21 de marzo de 2018 entre esta Municipalidad y la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Río Cuarto, se acordó una recomposición salarial del veinte por ciento (20%), para todo el año 2018, en las remuneraciones de todo el personal municipal, esto es: de todos los agentes públicos que perciben sueldos del Estado Municipal, incluidos tanto los agentes de planta permanente cuanto los funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo; criterio que se utiliza anualmente en cada recomposición salarial que ha tratado el Concejo Deliberante.

Que, con anterioridad, el día 19 de marzo de 2018, se suscribió un Acta Acuerdo en los mismos términos y con la misma finalidad con el Sindicato de Obras Sanitarias, Seccional Río Cuarto.

Que dicha recomposición no implica un incremento en los salarios sino, antes bien, un acomodamiento de los mismos, necesario a los fines de sostener el poder adquisitivo de los trabajadores en función del aumento del costo de vida y de la pérdida del valor de la moneda nacional por causa del proceso inflacionario que se verifica en nuestro país.

Que la aludida recomposición salarial se ajusta a la demanda de los trabajadores y a las previsiones reales de inflación anunciadas por organismos internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, que la estableció entre el 19,2% ¹ y el 22,7% ².

Que, en función del citado acuerdo paritario, la recomposición salarial del corriente año debe aplicarse en las remuneraciones del todo el personal municipal de la siguiente forma: a) Al salario básico del mes de febrero 2018 debe incorporarse el importe no remunerativo que el personal percibía en igual mes, con su mayor valor del 29,03% sobre esta cifra, a los efectos de neutralizar la retención por aportes; b) Sobre el salario básico actualizado del punto anterior, debe aplicarse un trece por ciento (13%) como primer aumento a cuenta de lo acordado en ese punto 1, retroactivo a los sueldos del mes de marzo del corriente año, como cifra remunerativa; y 3) A los sueldos del mes de julio de 2018 se debe aplicar el restante siete por ciento (7%), sobre el mismo básico que se tomó para el primer aumento y, también, como cifra remunerativa.

Que, en función de lo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza para establecer las recomposiciones en las remuneraciones de todo el personal municipal en los términos acordados con la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y el Sindicato de Obras Sanitarias, de manera igualitaria y equitativa para todos, equivalente al veinte por ciento (20%), para todo el

¹ **Diario La Nación** – Para el FMI la inflación de este año será de un 19,2 % 17-04-18. <https://www.lanacion.com.ar/2126363-para-el-fmi-la-inflacion-este-ano-sera-19-2-y-la-economia-crecera-un-2>
Infobae- El FMI pronostica una inflación del 19,2 % ... 17-04-18 <https://www.infobae.com/economia/2018/04/17/el-fmi-pronostica-una-inflacion-del-19-2-para-este-ano-en-argentina-y-un-crecimiento-menor/>

² **Diario Perfil**- El FMI pronosticó este martes que prevé una inflación del 22,7 % ... 17-04-18 <http://www.perfil.com/noticias/economia/el-fmi-pone-en-duda-la-meta-inflacionaria-del-gobierno-227.phtml>

año, computado sobre el salario básico del mes de febrero 2018, más el adicional expuesto en el inciso a) del considerando anterior.

Que, no obstante lo anterior, en el proyecto sí se previó un verdadero incremento en las dietas de los miembros del Concejo Deliberante y del Secretario de ese Cuerpo, y de los miembros del Tribunal de Cuenta, con su conocimiento, a los fines de acercar los valores a la dieta que percibe el Presidente del órgano legislativo, incrementándolas en un sesenta y ocho por ciento (68%) para los concejales y tribunos; en un cincuenta y cinco por ciento (55%) para la Secretaria de Concejo Deliberante; y en un veinte por ciento (20%) para los Presidentes de ambos Cuerpos, igualando para ellos la recomposición del resto del personal municipal.

Que, no obstante, la ordenanza mencionada en los vistos de este Decreto – aprobada por cuatro votos– fijó los valores de las remuneraciones básicas de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal a partir del 1 de marzo de 2018 por debajo de la pauta de recomposición salarial acordada mediante las referidas Actas Acuerdos.

Que, de esta manera, la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante incumple con lo acordado en las descritas Actas Acuerdos en un doble aspecto: primero, porque no establece para las remuneraciones del Intendente Municipal, los Secretarios, del Asesor General y de los Asesores del Departamento Ejecutivo, la recomposición salarial que debe regir a partir del 1 de marzo de 2018 y, segundo, porque omite la recomposición salarial del siete por ciento (7%) que debe aplicarse a partir del 1 de julio en los salarios de esos funcionarios.

Que el incumplimiento de los Acuerdos celebrados con las entidades gremiales ya relacionadas resulta lesivo de los derechos de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal (Intendente, Secretarios, Asesor General y demás asesores), en tanto la recomposición salarial acordada alcanza a todo el personal municipal y, por lo mismo, incluye a todas las personas que perciben remuneraciones del Estado Municipal, sin discriminación de los cargos que ocupan.

Que, como consecuencia de la decisión adoptada por el Concejo Deliberante, no sólo se excluye a los funcionarios municipales de los alcances de las Actas Acuerdos y, consiguientemente de la recomposición salarial convenida, sino que, además, se fijan

sus remuneraciones por debajo de los salarios que percibían en el año 2017 que, para el caso del Intendente Municipal, significa una disminución del 10,16% (pues, de \$ 57.907 que percibía en enero de 2018 se disminuye a \$ 53.653,16 que percibiría de acuerdo con la ordenanza sancionada); para el caso de Secretarios y Asesor General, significa una disminución del 16,22% (de \$ 34.385 a \$ 28.809); y para el caso del resto de los asesores, significa una disminución del 7,40% (de \$ 23.356 a \$ 21.626).

Que, por lo anterior, de la decisión legislativa en cuestión se derivan graves lesiones a los derechos laborales y salariales de los funcionarios municipales porque, en primer lugar, se les priva de la recomposición salarial acordada y se les exige arbitrariamente que pierdan el poder adquisitivo de sus salarios y que absorban el costo de vida y la pérdida del valor de la moneda nacional que ocasiona el proceso inflacionario que acontece en nuestro país; y, en segundo lugar, se les reduce ilegalmente sus remuneraciones –disminuyéndolas a valores menores de las que venían percibiendo– en violación del derecho a la estabilidad, invariabilidad y preservación de los salarios que, aún en el orden público, constituyen derechos alimentarios que no pueden ser retraídos sino por causa de una justificada emergencia social.

Que dicha decisión, por su parte, es incongruente con las previsiones establecidas en el Presupuesto de Gastos vigente para el corriente ejercicio fiscal –aprobado por ese mismo órgano legislativo a fines del año anterior– que contenía la pauta de recomposición finalmente acordada con las asociaciones gremiales en marzo de este año, y que prevé partidas suficientes para atender las erogaciones derivadas del acomodamiento de los salarios de todo el personal, incluidos los funcionarios del Departamento Ejecutivo.

Que, en vistas de que la nueva pauta salarial no desequilibra el Presupuesto de Gastos, la decisión legislativa no se apoya razonablemente en la necesidad de producir ahorros sino, antes bien, en la única voluntad de generar un arbitrario e injustificado detrimento en las remuneraciones de los funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, en la medida en que la recomposición de los salarios de los funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo –prevista en el proyecto de Ordenanza oportunamente remitido– no resulta desigual a la que se otorga a los agentes municipales, sino de igual magnitud, la decisión legislativa de disminuirlos luce gravemente arbitraria, irra-

cional e ilegal en tanto se encuentra destinada, únicamente, a discriminar y tratar desigualmente a los funcionarios del órgano de ejecución por causas exclusivamente políticas.

Que, de otra parte, debe dejarse consignado que, en la misma fecha, el Concejo Deliberante sancionó otra ordenanza por la que dispuso la aprobación “...*en todos sus términos el Acta Acuerdo consensuada en la reunión del día veintiuno de marzo de 2018, entre la Municipalidad de Alpa Corral y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Río Cuarto...*” –integrándola como Anexo I de ese instrumento legal– (Art. 1º) y que, en función de lo anterior, aplicó los incrementos salariales pactados con la entidad gremial para el personal de la planta permanente, en ambos tramos, en los porcentajes acordados (Arts. 2º, 3º y 4º).

Que resulta evidentemente contradictoria, improcedente y autoritaria la decisión del Concejo Deliberante en tanto pretende respetar el acuerdo logrado con relación a los salarios de los empleados de planta permanente, pero irrespetarlo con relación a los de los funcionarios municipales –que también constituyen el “*personal municipal*”–, discriminando allí donde el Acuerdo no distingue; desigualando inequitativamente entre situaciones salariales que no ameritan diferencias.

Que también resulta contradictorio que se fijen esos diferentes incrementos salariales y que, al mismo tiempo, se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal “...*a establecer, por medio de decretos dictados al efecto, todas las medidas que sean necesarias y conducentes a poner en vigencia los acuerdos que se establecen en el Acta que se ratifica en la presente Ordenanza, en las fechas y con las modalidades que se han pactado...*” (Art. 5º), por cuanto ese acuerdo alcanza a todas las personas que perciben remuneraciones del Estado Municipal, sin discriminación de los cargos que ocupan.

Que, en este sentido, resulta incongruente que se ordene al Departamento Ejecutivo que adopte todas las medidas necesarias para poner en vigencia ese acuerdo y que, por otro lado, pretenda hacerlo partícipe de su incumplimiento y responsable de las lesiones que de ello se derivarán para los derechos de los trabajadores que ocupan cargos en el órgano de ejecución.

Que, por lo anterior, este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que los nuevos valores de las remuneraciones establecidos en el Artículo 1º de la Ordenanza en

cuestión, resultan arbitrarios en función de la discriminación que implican; lesivos de los derechos laborales y salariales de los funcionarios municipales; y violatorios de los acuerdos paritarios celebrados en cuanto a sus alcances, efectos e instrumentación.

Que, por otra parte, en la ordenanza que aquí se revisa el Concejo Deliberante introduce un último párrafo al Artículo 1° –que no estaba previsto en el proyecto remitido– que trata sobre los gastos de representación de los funcionarios, volviendo sobre un tema que ya fue definido por ese propio órgano en oportunidad de considerarse las remuneraciones del año 2017, por lo que carece actualmente de toda significación, habida cuenta de que ya no se aplica.

Que corresponde indicar finalmente que, aunque le asiste el Concejo Deliberante la facultad exclusiva de establecer las dietas de sus miembros (Ley N° 8102, Art. 27°), su fijación debe efectuarse con los votos de la mayoría de dos tercios (2/3) de sus componentes y, resultando que la ordenanza en cuestión ha sido aprobada por sólo cuatro votos (de los cinco exigidos para constituir esa mayoría agravada), la decisión resulta nula e inválida en este sentido.

Que, con esa decisión inválida, se perjudican los derechos de los Concejales que no participaron en la votación, a quienes no sólo se les impide gozar de la recomposición salarial establecida para todos los empleados municipales, sino que, además, se les disminuye en un 1,78% las dietas que venían percibiendo hasta el mes de enero del corriente año.

Que, además, con esa decisión también se transgreden los derechos de los miembros del Tribunal de Cuentas que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82° de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas), deben percibir las mismas remuneraciones de los Concejales, en tanto verán detraer sus emolumentos por las mismas causas y valores citados precedentemente, aun cuando han sido ajenos a la voluntad de esos cuatro Concejales y a la irregularidad de la decisión que adoptaron.

Que, por lo anterior, este Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario proceder a vetar totalmente la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de abril corriente por la que se fijan las remuneraciones de la Intendente Municipal, de los Secretarios, del Asesor General y de los Asesores del Departamento Ejecutivo, y las dietas de los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas.

POR ELLO y lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- VÉTASE totalmente la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de abril del año 2018 por la que se fijan las remuneraciones del Intendente Municipal y de los Secretarios, Asesor General y Asesores del Departamento Ejecutivo, y las dietas de los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE este Decreto al Concejo Deliberante a los fines establecidos en el Artículo 34°, tercer párrafo, de la Ley provincial N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas).

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal